

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular; a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» de 4 de Mayo de 1913.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Santoña (Santander), dando cuenta de haberse autorizado por el Párroco de la misma dos matrimonios después de la hora señalada al efecto y sin la asistencia de su delegado, y consultando si el acta de la celebración de los matrimonios debe extenderse tan pronto termina la ceremonia religiosa, como expresa la Circular de 17 de Junio de 1889 ó no puede hacerse hasta terminar la misa de velaciones, como el citado Párroco pretende:

Vistos los artículos 75, 76 y 77 del Código Civil, la Instrucción de 26 de Abril y Real orden de 17 de Junio de 1889, Real orden de 1.º de Agosto de 1906 y la legislación canónica sobre el particular:

Considerando que la celebración del matrimonio ante el Párroco, es un acto distinto é independiente de la misa *pro sponsio*, que no pertenece á la substancia y validez de las nupcias, sino al rito y ceremonia, y que puede subseguir ó diferirse por precepto expreso eclesiástico en ciertos días y épocas, ó por voluntad de los contrayentes, si bien es laudable para todos los católicos oír y recibir las bendiciones que en ella se les dan:

Considerando que rectamente interpretados tanto el artículo 77 del Código Civil como el artículo 9.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889 y demás disposiciones posteriormente dictadas sobre el particular sólo imponen al Juez municipal ó sus

delegados la obligación de asistir á la celebración del matrimonio y de redactar después la oportuna acta, no á otras ceremonias religiosas posteriores por importantes que sean para la Iglesia y sus fieles:

Considerando que los Jueces municipales ó personas en quienes éstos pueden únicamente delegar, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1906, son comúnmente funcionarios judiciales que deben cumplir otras obligaciones y á quienes no debe restárseles tiempo para llenarlas con la asistencia á la nombrada ceremonia religiosa, indiferente para el objeto que el Estado les encomienda.

Considerando que la Real orden de 17 de Junio de 1889 que dispuso que estas actas se extendieran en las Sacristías ú otras dependencias adecuadas de la Iglesia, que son por lo común, donde se celebran las ceremonias nupciales, parece robustecer el criterio del Código y la Instrucción citada de que, una vez desposados los cónyuges y antes de dar comienzo la misa, concluya la misión del representante del Estado:

Considerando que á los deberes por parte de los contrayentes de dar aviso al Juez municipal y de éste de asistir á la hora convenida con este objeto al lugar designado, parece deber corresponder en los Párrocos el de celebrar los matrimonios á la hora señalada, sin lo cual quedarían ineficaces los propósitos del legislador de que á los matrimonios concurre un representante del Estado,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en las partidas sacramentales de los matrimonios de D. Angel Cao con Doña Encarnación Ogazón y de D. Nicomedes Gallego con Doña Felisa Albéniz se transcriban con arreglo al artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, haciéndose constar en estas transcripciones que fué dado oportunamente el aviso, y que los matrimonios producirán sus efectos, por tanto, desde el día de su celebración, con arreglo á lo prevenido en el artículo 77 del Código Civil.

2.º Que las actas matrimoniales que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 77 deben formalizar los Jueces municipales ó sus representantes, se extiendan por éstos inmediatamente des-

pués de celebrado el matrimonio en los lugares señalados por la Real orden de 17 de Junio de 1889 y antes de que comience la misa, que suele subseguir á aquel.

3.º Que el Juez municipal ó su representante está obligado á asistir al sitio puntualmente, el día y hora señalados en el aviso que prescribe el artículo 77 del Código Civil, y que si, concurriendo también los contrayentes, testigos, etc., á la hora señalada no hubiere comparecido el sacerdote que haya de celebrar el matrimonio ó no procediere inmediatamente á la celebración, puede el Juez municipal ó su representante retirarse, y

4.º Que en el caso de que el matrimonio fuese celebrado después sin la presencia del nombrado funcionario, se imponga por el Juez de primera instancia al Párroco una multa que no deberá bajar de 20 pesetas, ni exceder de 100, además de transcribirse á su costa las partidas sacramentales de matrimonio, en la forma prevenida y con los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, sin perjuicio de que la nombrada autoridad judicial proceda á lo que haya lugar, por si la resistencia de los mencionados Párrocos cayese bajo las prescripciones del artículo 144 del Código Penal vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.—Barroso.
—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Capitanía General de la 7.ª Región

E. M.

Orden general del día 2 de Mayo de 1913, en Valladolid.

Con el fin de que el solemne acto de jurar fidelidad á las Banderas los reclutas últimamente incorporados á filas, tuviera lugar en la Región de mi mando, en el mayor número de poblaciones, con lo que conseguía el objetivo de asociar éstas al patriótico festejo y evitar gastos excesivos al Estado, no concentrando los reclutas en las residencias de las planas mayores; dispuse que los aban-

derados y portaestandartes con las respectivas enseñas y acompañados de los Mayores de los Cuerpos, marchasen á las plazas en que hay destacamentos, una vez que la jura se verificase en las en que aquellos residen.—Y tuve la satisfacción de ver que en Valladolid, León, Zamora, Oviedo y Salamanca y en Ciudad Rodrigo, Gijón, Medina del Campo y Béjar haya constituido la festividad un verdadero desbordamiento de patriotismo y de amor al Ejército y á S. M. el REY, su Jefe Supremo.—En todas las guarniciones desfilaron las tropas, acompañadas en muchas de las Escuelas militares de reclutas, con gran marcialidad, siendo vitoreadas incesantemente por las poblaciones en masa con entusiasmo que no decayó un sólo momento y habiendo dado de ello cuenta á S. M. por conducto del Jefe de su Casa Militar, acabo de recibir de dicho Jefe el siguiente telegrama:

«S. M. el REY manifiesta á V. E. su satisfacción por entusiasmo y brillantez con que se ha realizado jura bandera Región.»

Telegrama que me apresuro á publicar para que de todos sea conocida la felicitación del REY que tanto nos enorgullece teniéndole á nuestro frente.—El Cagitan General de la 7.ª Región, Federico Ochando.—Rubricado. R—1263

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Bermillo de Sayago.

Fiscal suplente del mismo.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Fiscal suplente del mismo.

En el partido de Zamora.

Juez suplente de Villaralbo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 29 de Abril de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1247

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

En el partido de Toro.

Juez de Tagarabuena, D. Ramón Velasco Blanco.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 29 de Abril de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1247

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Puebla de Sanabria.

D. Alejandro González Mezquita, D. Manuel Rodríguez San Román, D. Mamés González Rodríguez, D. Juan López Prieto, D. Tomás González Montero, D. Florencio Rodríguez San Román, Don Agustín Valderrábano Morán y D. José Martínez Cancelo, aspirantes á Juez de Palacios de Sanabria.

Se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 30 de Abril de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1246

Ayuntamientos.

VILLANUEVA DE CAMPEÁN

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de paja y leña para el año corriente de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; pues pasado el mismo no se admitirán las que se presenten.

Villanueva de Campeán 26 de Abril de 1913.—El Alcalde, Telesforo Bragado. R—1209

COOMONTE

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, y deseando proveerse en propiedad, se anuncia la vacante para que en término de treinta días puedan presentarse las solicitudes acompañadas de los documentos que prescribe la vigente ley Municipal.

Dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, que se pagarán al agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Coomonte 28 de Abril de 1913.—El Alcalde, Carlos Gallego. R—1232

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento de paja y leña para el año actual de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santa Clara de Avedillo 3 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Heliodoro Domínguez. R—1265

VALCABADO

Terminado el repartimiento de consumos para el año 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo cuantos lo estimen conveniente y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que transcurridos los días indicados, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial, no se admitirá reclamación alguna.

Valcabado 20 de Abril de 1913.—El Alcalde, Eduardo Julián. R—1242

VILLALOBOS

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos de este término, para el año corriente, se anuncia su exposición al público en Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que extimen pertinentes, pasado dicho término no serán atendidas.

Villalobos 27 de Abril de 1913.—El Alcalde, Saturnino Miranda. R—1233

AYOÓ DE VIDRIALES

Don Domingo Pontejo Tábara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ayoó de Vidriales.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 20 del actual acordó, en vista de las facultades que le concede la ley Municipal en su artículo 72, apartado 3.º, y Reales órdenes dictadas por la superioridad referentes al caso, proceder al deslinde del camino llamado de Congosta, que parte desde esta villa al citado anejo, y á cuyo efecto dará principio dicha operación de deslinde á las ocho de la mañana del día 24 del próximo mes de Mayo.

Todos los propietarios de fincas colindantes con dicho camino concurrirán al acto de deslinde con los documentos fehacientes de sus fincas, cabidas y linderos, y presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que sean lícitas.

El Ayuntamiento, en vista de los datos, pruebas é informaciones, procederá á la demarcación de los linderos, y contra su acuerdo podrán los interesados utilizar los recursos que estimen convenientes, como igualmente el Ayuntamiento hará uso del derecho que le conceden las leyes penales, considerando como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal á los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecieren, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Asimismo se acordó fijar edictos en los sitios de costumbre y la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los vecinos y terratenientes que pudiera convenirles.

Ayoó de Vidriales 25 de Abril de 1913.—El Alcalde, Domingo Pontejo. R—1211

VILLANUEVA DE CAMPEÁN

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación durante el mes de Marzo último los mozos del reemplazo actual que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma legal, esta Corporación municipal los declaró prófugos con arreglo á los artículos 105 y 107 de la ley de Reemplazos vigente, habiendo instruido para cada uno un expediente á tenor de los artículos 50 y 51 de las Instrucciones para el ejecución de la misma, y teniendo todos los expedientes dispuestos para remitirlos á la Comisión mixta.

Habiendo señalado el Sr. Gobernador civil el día 29 de Mayo próximo para celebrar este pueblo el juicio de revisiones, se cita á dichos mozos para que á las ocho horas de dicho día comparezcan en el Palacio de la Diputación provincial dispuestos á probar las causas que les impidieron acudir al llamamiento, para que la Comisión mixta resuelva definitivamente el respectivo expediente levantando la nota de prófugo.

Mozos que se citan.

Germán Marcos Martín, número 1 del sorteo.

Pascual Herrero Luengo, número 2.

Isidro Ramos Almaráz, número 3.

José Pachón Luengo, número 4.

Angel de Luelmo Santamaría, número 7.

Aurelio Poza Pachón, número 9.

Germán García Fuentes, número 10.

Villanueva de Campeán 24 de Abril de 1913.—El Alcalde, Telesforo Bragado. R—1205

PAJARES

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Inspector de carnes de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncia por medio del presente, abriendo concur-

so, para que los aspirantes, que necesariamente tendrán el título de Veterinario, y aspiren á desempeñarla, lo soliciten de esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente.

El que resulte agraciado puede contratar las igualas particularmente con las 300 cabezas que aproximadamente existen en el término dedicadas á la labor y trabajo, de las cuales son la mayor parte caballar y mular, además de la mitad que se tienen de caballerías menores; siendo condición precisa que desde el 1.º de Julio que empiece el servicio, ha de residir personalmente en el pueblo.

La dotación de dicha plaza es 75 pesetas, consignadas en presupuesto.

Pajares 28 de Abril de 1913.—El Alcalde, Manuel Miguel. R—1212

SAN VICENTE DEL BARCO

Este Ayuntamiento se halla instruyendo un expediente para la venta de tres pequeños trozos de terreno sobrante de la vía pública que según informan los peritos constituyen solar edificable, se expone al público por término de quince días, desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, según determina el número 5.º de la regla 10 de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Junio de 1901, haciéndose constar que el precio de las parcelas y demás condiciones del contrato se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento y cuya subasta se anunciará oportunamente.

San Vicente del Barco 28 de Abril de 1913.—El Alcalde, Rufo Calvo. R—1208

MADERAL (EL)

Don Pedro Matías Campo, Alcalde Constitucional de esta villa de El Maderal.

Hago saber: Que concedida autorización por la autoridad competente para la venta del corcho de 200 alcornoques, existentes en el monte Vardal, de este común de vecinos, se anuncia la subasta del mismo en pública licitación para el día 25 del próximo mes de Mayo y hora de las dos de la tarde, la cual se efectuará en la Casa Consistorial, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, siendo postura admisible la más ventajosa, con arreglo á las condiciones que en el referido pliego se estipulan.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento.

El Maderal 27 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Matías. R—1210

VILLARRIN DE CAMPOS

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del Ejército del presente año los mozos que á continuación se expresan, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 30 de Marzo último, acordó declararlos prófugos con la condena consiguiente, á los mozos siguientes:

José de Barrio de la Fuente, hijo de Alejo y de Angela, número 5.

Mateo Alonso Pedrero, hijo de Marcelino y Asunción, número 8.

Calixto Gómez del Estal, hijo de Ceferino y de Isidora, número 9.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á referidos mozos para que comparezcan en esta Alcaldía, para su conducción ante la Comisión mixta de Reclutamiento, bajo apercibimiento que en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y rogando á

todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca de mencionados prófugos, conduciéndolos á esta Alcaldía ó á disposición de dicha Comisión.

Villarrín de Campos 25 de Abril de 1913.—El Alcalde, Ciriaco Fidalgo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Requisitorias

Orellana Mailón, Avelino; conocido también por Antonio Gómez González, hijo de Ceferino y Agustina, natural de Jabugo, partido de Aracena (Huelva), soltero, quincallero, de 30 años, sin domicilio conocido, estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, ojos azules, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares y rostro picado de viruelas.

Nieto Serrano, Abelardo; hijo de Manuel y de María, natural de San Miguel de Valero, partido de Sequeros (Salamanca), soltero, calderero, de 25 años, sin domicilio conocido, estatura un metro seiscientos milímetros, pelo castaño rizado, ojos azules, cejas poco pobladas, nariz roma y boca regular.

García Gómez, Santiago; hijo de Manuel y Antonia, natural de Ciudad Rodrigo (Salamanca), soltero, hojalatero, de 26 años y domiciliado últimamente en dicho Ciudad Rodrigo.

Agudo Tevar, José; conocido también por José Agudo Orellana, hijo de Ignacio y de Luisa, natural de Torreorgaz (Cáceres), soltero, platero, de 18 años, sin domicilio conocido.

Cuyos cuatro expresados sujetos, fugapos de la prisión de Zamora y procesados por robo en causa del Juzgado de Benavente, comparecerán en término de diez días, ante esta Audiencia provincial, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes con todas sus consecuencias.

Zamora veintinueve de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, Esteban Paradinas.—V.º B.º—El Presidente, Casas. R—1240

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Requisitoria

Cortés Jiménez, José; domiciliado últimamente en Rioseco, gitano, tratante en caballerías, de diez y nueve á veinte años de edad, moreno, más bien bajo que alto, sin bigote y sin señal alguna particular en la cara, y otros tres desconocidos, vestidos de oscuro, que sobre las ocho y media de la noche del diez y siete de Marzo último pasaron por el pueblo de Villamayor de Campos, con dirección al de Quintanilla del Olmo y Prado, el uno montado en caballería mayor y los otros dos á pie, procesados por el delito de robo de dinero á Restituto Palmero Cenador y de dos caballerías menores á Justiniano Torío Rodríguez, comparecerán en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Villalpando á prestar declaración indagatoria en mencionada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, procediendo desde luego por las Autoridades á su busca, captura y conducción en clase de presos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide la presente.

Dada en Villalpando á treinta de Abril de mil novecientos trece.—José Samaniego.—Por su mandado, José López. R—1254

Juzgados municipales.

ZAMORA

Segunda subasta.

Para pagar á D.ª Amalia y D.ª María Angela Marbán, vecinas de esta capital, se venden en pública y extrajudicial subasta el día 8 de Junio próximo, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Secundino Izarra, San Torcuato, número cuarenta y seis, segundo, de la propiedad de D. Donato Ufano y de su finada mujer D.ª Balbina García, vecinos del Perdigón, las fincas siguientes:

Dos paneras contiguas que fueron una sola en el pueblo del Perdigón, á la plaza de Cantraviesa, con una superficie de mil seiscientos pies cuadrados.

Una casa con corral y cortina en la calle de Traviesa, número ocho, de dieciséis metros setecientos dieciocho milímetros de larga, por siete metros quinientos veintitres milímetros de ancha.

Una tierra en el mismo término, al sitio de la Almacaya, de una fanega y seis celemines.

Otra al camino de Casaseca y de las Fuentes, de nueve celemines.

Una viña de mil doscientas cepas á la Calzada Vieja.

Una bodega subterránea al pago de la Era chica.

Una tierra al camino de Tardobispo, de una fanega y seis celemines.

El precio de todas ellas es el de cuatro mil novecientas cuarenta pesetas, no pudiendo hacerse ventas parciales más que si así conviniere á las acreedoras, y siempre por el valor que tiene asignado cada una de ellas en la escritura, ó superior.

Para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido, sello y firmo el presente en Zamora á seis de Mayo de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Felipe Fernández Esteban.—El Secretario, Jesús Valcarce. R—1266

COBREROS

Don Angel Pérez Albarrán, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario en propiedad, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les dé preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Cobrerros 28 de Abril de 1913.—El Juez municipal, Angel Pérez.—El Secretario habilitado, Eduardo Sastre. R—1259

CEADEA

Don José Fernández Alvarez, Juez municipal del distrito de Ceadea.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en el juicio de que se hará mención, dice:

Sentencia.—En el pueblo de Fornillos de Aliste, distrito municipal de Ceadea, á veintiocho de Marzo de mil novecientos trece, ante el Tribunal municipal compuesto del señor Juez D. José Fernández Alvarez, adjuntos D. Angel Rodríguez Fer

nández y D. Faancisco Teso Calvo, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio Fiscal y de la otra como denunciados David Martín López y María Marcos Paradinas, por hurto de ropas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á David Martín López y María Marcos Paradinas á la pena de quince días de arresto menor, accesorias y costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en rebeldía de los denunciados, lo mandamos y firmamos.— José Fernández, Angel Rodríguez, Francisco Teso.

Fué publicada en el día de su fecha y por desconocer el paradero de los denunciados para que sirva de notificación á los mismos, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Fornillos de Ceadea á veintiuno de Abril de mil novecientos trece.—El Juez municipal, José Fernández.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Fernández. R—1227

Juzgados militares

ZAMORA

Cuerpo de Carabineros

García Cebada, Niceto; sin apodo, hijo de Angel y de Engracia, natural de Villava, provincia de Navarra, de estado casado, profesión estudiante antes de ingresar en el servicio, de 26 años de edad, sin señas particulares, ni defectos físicos, vistiendo de paisano, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz gruesa, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Zamora, procesado por supuesto delito de hurto, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Joaquín Ruiz-Jiménez y Sancho, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Zamora, de guarnición en dicha plaza.

Zamora 3 de Mayo de 1913.—Joaquín Ruiz-Jiménez Sancho. R—1264

Requisitorias.

Salgado Lobo, (Manuel); hijo de Francisco y María, natural de Molezuelas, Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de estado soltero, oficio jornalero y actualmente recluta destinado como presunto desertor al Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, de veintidos años de edad y domiciliado últimamente en su pueblo natal y procesado por la referida falta de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del expresado Regimiento D. Luis Blanco Novo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora 30 de Abril de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Luis Blanco. R—1258

González García, (Angel); hijo de Clemente y Cayetana, natural de Casaseca de las Chanas, Juzgado de primera instancia y provincia de Zamora, de estado soltero, oficio jornalero y actualmente recluta destinado como presunto desertor al Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, de veintidos años de edad y domiciliado últimamente en su pueblo natal y procesado por la referida falta de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del expresado Regimiento D. Luis Blanco Novo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora 30 de Abril de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Luis Blanco. R—1255

LOGROÑO

Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39

Angel Abad Tobar, hijo de Matias y de Soledad, natural de Zamora, provincia de idem, de estado soltero, profesión empleado, de 21 años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Pamplona, provincia de Navarra, procesado por faltar á concentración para ser destinado á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Francisco Barrio Esteban, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pasará el perjuicio á que haya lugar.

Logrono 26 de Abril de 1913.—Francisco Barrio. R—1257

ALCALÁ DE HENARES

Batallón Cazadores de Figueras, número 6.

Requisitorias.

Emiliano Pastor Omañas, hijo de Agustín y de Dionisia, natural de San Román del Valle, Ayuntamiento del mismo, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión castrador, de veintin años de edad, su estatura un metro 645 milímetros, domiciliado últimamente en Rosario de Santa Fé (República Argentina), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Batallón Cazadores de Figueras, número 6, de guarnición en Alcalá de Henares (Cuartel de Mendigorria), D. Isidro Contreras Busto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcalá de Henares 22 de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Isidro Contreras. R—1243

Victoriano Palomino González, hijo de Florentín y Bonifacia, natural de Cañizal, Ayuntamiento del mismo, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintin años de edad, su estatura un metro 586 milímetros, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Batallón Cazadores de Figueras, número 6, de guarnición en Alcalá de Henares (Cuartel de Mendigorria), D. Abelardo Calleja Diente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Alcalá de Henares 23 de Abril de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Abelardo Calleja. R—1245

SALAMANCA

Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería.

Requisitorias.

Don César Pérez Santana, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que por falta á concentración á filas se le sigue al recluta destinado á este Cuerpo Tirso Andrés Roza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tirso Andrés Roza, natural de Manganeses de la Lampreana, provincia de Zamora, vecindado en dicho pueblo, Capitanía General de la 7.ª Región, hijo de Maximino y Agustina, de veintin años de edad, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento,

para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por faltar á concentración á filas se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 28 de Abril de 1913.—César Pérez Santana. R—1244

Don Ignacio Blázquez Nieto, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta destinado á este Cuerpo Aurelio Ferrero Chillón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aurelio Ferrero, natural de San Cebrián de Castro, provincia de Zamora, vecindado en Sanzoles, de la misma provincia, Capitanía General de la 7.ª Región, hijo de Andrés y Evarista, de un metro 585 milímetros de estatura y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por dicho objeto se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado Aurelio, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 30 de Abril de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio Blázquez. R—1262

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Sociedad de riegos «La Asunción.»

VILLARALBO

Por acuerdo de la Junta Directiva, se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria que se celebrará en la Casa Consistorial el día 24 del actual, á las tres de su tarde, y los asuntos que han de tratarse son los siguientes:

- 1.º Examinar el plano y pliego de condiciones del acueducto denominado «Tajarrabos».
- 2.º Acordar de dónde y cómo se ha de pagar su importe.

El Presidente, Santiago Martín Jambrina.

Para el día 14 del mes actual y en la Sala Consistorial, á las once de la mañana, tendrá lugar el arriendo de pastos y hoja de viña de este término para ganado lanar, en el cual se incluyen excelentes praderas situadas en el mismo, bajo las bases y condiciones que se dirán al abrirse la subasta.

Villaralbo 3 de Mayo de 1913.—El Presidente, Francisco L. Salvador.

Se arrienda el espigadero, terrón y hojadero del término municipal de Quintanilla del Olmo, susceptible de mantener de cuatrocientas á quinientas ovejas; advirtiendo que el arriendo puede dar principio el 1.º de Julio próximo y terminar el 30 de Noviembre de este mismo año, y que no hay ganado de dicha especie en la expresada temporada.

Para tratar en el precio y condiciones dirigirse al Arrendatario que firma el presente.

Quintanilla del Olmo 5 de Mayo de 1913.—El Arrendatario, Juan Castaños.